



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO**Ministerio de la Gobernación**

Orden circular, sacando a concurso la provisión de 2.500 plazas de Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad.

Administración central

GOBERNACIÓN. Dirección general de Administración.— *Nombramientos de Depositarios de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.*
Nombramientos de Depositarios de fondos municipales.

Incorporación a filas. Circular.

Administración provincial**GOBIERNO CIVIL**

Inspección provincial de higiene y Sanidad Veterinaria.— *Circulares.*
Jefatura de industria.— *Anuncio sobre pesas y medidas.*

Instituto provincial de Higiene.— *Anuncio.*

Delegación de Hacienda de la provincia de León.— *Anuncio.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.— *Anuncio.*

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.— *Recurso interpuesto por D. Joaquín Valcarce Alvarez.*

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Teniendo necesidad de cubrir las plazas de 2.500 Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad, creadas por la Ley de 30 de Enero último.

Este Ministerio ha acordado sacar a concurso las citadas plazas, con arreglo a las siguientes

Instrucciones

1.^a Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes:

a) Los actuales Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados, que se encuentran en expectación de destino.

b) Los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Ejército y Marina, mayores de veintidós años, que no excedan de treinta y seis el día en que termine el plazo para la presentación de instancias y tengan la estatura mínima de 1,700.

2.^a Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de la clase octava (1,20 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Sección Central, de dicho Cuerpo, los residentes en Madrid.

b) En las oficinas de Seguridad de las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Comandancias de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

3.^a Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la Instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.^a Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, y fecha de su nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que sirvieron.

5.^a No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren en la primera situación de servicio activo.

b) Los que hubiesen servido menos de seis meses.

c) Los que hayan sufrido correctivos por falta de disciplina o embriaguez.

d) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

e) Los que tuvieren antecedentes penales.

f) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.^a Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos.

b) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro civil y reintegrada con póliza de 2,40 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

e) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados a), b), c) y d) los Guardias de segunda clase y aspirantes a que se refiere la instrucción primera.

7.^o El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, limitándolo a este plazo dada la urgencia del caso, sin que por ningún motivo sean admitidas las presentadas con fecha posterior.

8.^o No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.^a, ni los de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.^a.

9.^a Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias del Cuerpo de Seguridad se someterán a

un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos, lo formarán: un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad, con destino en esta capital, actuando el último como Vocal Secretario, nombrados por el Director general de Seguridad.

11. Por la Sección central del Cuerpo de Seguridad se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicha Sección.

12. El mismo día del examen, y antes de éste, el Teniente Vocal Secretario presenciará la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la exigida, serán reconocidos acto seguido por dos Médicos de la Policía gubernativa, quienes certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo. Una vez reconocidos, los que resulten actos se someterán a las siguientes pruebas de resistencia física.

a) Carrera de 60 metros lisos.

b) Tropa por la cuerda vertical.

c) Carrera de 150 metros, con 10 vallas de 0,70 metros de altura.

Las dos primeras pruebas son obligatorias, y la tercera, voluntaria.

13. No habrá más calificaciones que la de aprobado y reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

14. Los aprobados cubrirán las vacantes con sujeción a las siguientes preferencias:

a) Individuos procedentes del Instituto de la Guardia civil.

b) Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo.

c) Sargentos con títulos de monitores de cultura física.

d) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

e) Cabos y soldados.

Dentro de cada grupo tendrán prelación para el ingreso los solteros de mayor edad.

15. Los eliminados por cualquier motivo, no tendrán derecho a reclamación alguna.

16. Los aprobados ingresarán como alumnos en un curso de un mes con disfrute de haber. Terminado el curso serán clasificados y su admisión provisional, se elevará a definitiva respecto de los que hayan demostrado suficiencia. Los excluidos en este curso, quedarán fuera del Cuerpo sin derecho alguno.

17. El curso consistirá en clases de Cultura general, especial del Cuerpo y Cultura física, según programa que se redactará con este objeto.

18. El orden de calificación dará derecho a los aspirantes aprobados a la elección del lugar en que deban prestar servicio entre aquellos en que hayan de establecerse las Secciones de vanguardia que se creen.

19. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y vuelta.

20. Por derecho de reconocimiento y examen abonarán a su presentación, por ambos conceptos, la cantidad de cinco pesetas.

21. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieren sido admitidos al concurso podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

22. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los *Boletines Oficiales* tan pronto aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*.

De Orden ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 del actual,

para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Febrero de 1932.—El Director general de Seguridad, Ricardo Harráiz.

Señor...
(Gaceta del día 9 de Febrero de 1932)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último, *Gaceta* del 30 del mismo mes.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.^a y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al afectar la designación las lista de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prestando de aquellos que fueron colocadas en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositaria.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

- D. Joaquín Picazo Barriol.—Mancor (Baleares).
D. Antonio Giménez Vives.—Felanitx (Baleares).
D. Aurelio Puig Lis.—Albal (Valencia).
D. Raúl Puig Lis.—Alboraya (Valencia).
D. José María Picazo Barriol.—Benifayó (Valencia).
D. Joaquín Picazo Burriel.—Buñol (Valencia).
D. Antonio Ferrer Gericó.—Carlet (Valencia).
D. Joaquín Picazo Burriel.—Chiva (Valencia).

D. Antonio Ferrer Gericó.—Liria (Valencia).

D. Raúl Puig Lis.—Manises (Valencia).

D. Raúl Puig Lis.—Moncada (Valencia).

D. Antonio Ferrer Gericó.—Oliva (Valencia).

D. Raúl Puig Lis.—Paterna (Valencia).

D. Raúl Puig Lis.—Silla (Valencia).

D. Antonio Ferrer Gericó.—Torrente (Valencia).

D. Josué Dapena Mouriño.—Utiel (Valencia)

D. Joaquín Picazo Burriel.—Villanueva de Castellón (Valencia).

D. Joaquín Picazo Burriel.—Alginet (Valencia).

(Gaceta del día 30 de Enero de 1932)

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (*Gaceta* del 30 del mismo mes).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.^a y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al afectar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prestando de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

- D. Nemesio Espinosa Roperó.—Archena (Murcia).
D. José Robles Jiménez.—Motril (Granada).
D. Fernando Clutoró de Gras.—Seo de Urgel (Lérida).

D. Fernando Clutoró de Gras.—Tárrega (Lérida).

D. Francisco Jou Olíus.—Monzón (Huesca).

D. Francisco Jou Olíus.—Tardienta (Huesca).

D. Luis Rasilla Salgado.—Riveira (Coruña).

D. Eusebio Goas Basanta.—Mondoñedo (Lugo).

D. Josué Dapena Mouriño.—Cortes de la Frontera (Málaga).

D. Andrés Bernal y Bernal.—Aracena (Huelva).

En virtud del concurso anunciado por Orden de 28 de Octubre último, ha sido nombrado Depositario de fondos de Vélez Málaga (Málaga) D. Jesús González Rodríguez, advirtiéndole que la publicación que se hace de este nombramiento no le convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

(Gaceta del día 5 de Febrero de 1932)

Incorporación a filas

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.^o del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer sean destinados a Cuerpo los 2.365 reclutas de servicio reducido y los 22.680 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1931 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por las órdenes circulares de 2 de diciembre y 23 de septiembre pasados (D. O. núms. 262 y 214), sin que sea necesaria la presentación en las cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de cuota, a fin de que por los jefes de estos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo

que deberán satisfacer antes del 31 de julio próximo. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular de 23 de agosto de 1930 *Diario Oficial* núm. 190).

2.^a Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división, 708 reclutas para Infantería, 100 para Artillería y 100 para Ingenieros. Las cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera, 613 para Infantería, 200 para Caballería, 300 para Artillería, y 200 para Ingenieros; y a los Cuerpos de la tercera división 512 para Infantería y 100 para Artillería. Las cajas de la tercera división a Cuerpos de la cuarta, 612 para Infantería. Las cajas de la octava división destinarán a Cuerpos de la sexta: 666 para Infantería, 100 para Caballería y 150 para Artillería; y a los Cuerpos de la séptima división 364 para Infantería.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las cajas; y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.^a Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado que se nutrirán de varias de ellas.

4.^a Los jefes de las cajas de re-

cluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente Reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en caja y alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha 1.^o del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 10 de marzo próximo a los jefes de los respectivos Cuerpos con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.^a Los jefes de las cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y caso contrario se lo comunicarán a los alcaldes o cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.^a Los reclutas del cupo de instrucción, aún cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930.

7.^a Los jefes de las Cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la segunda quincena de

marzo próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del reglamento de reclutamiento.

8.^a Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de febrero de 1932.-AZAÑA. Señor...

Del (*Diario Oficial*, del Ministerio del Ejército del día 5 de Febrero de 1932).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JEFATURA INDUSTRIAL

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar en el partido judicial de Sahagún, dará comienzo el día 24 del corriente mes de Febrero.

En el partido judicial de Valencia de Don Juan, dicha comprobación periódica dará comienzo el día 2 de Marzo próximo.

Por el Sr. Ingeniero Jefe se determinarán los días y horas en que hayan de abrirse las oficinas eventuales en cada uno de los distintos Ayuntamientos.

León, 13 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,
Juan Donoso-Cortés

Instituto provincial de Higiene

ANUNCIO

A los efectos de lo preceptuado en el artículo 65 y siguientes del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928 en consonancia con el artículo

5.º del Decreto de 31 de Julio de 1931, hago saber: Que la cobranza del primer trimestre de las cuotas del 1 por 100 con que han de contribuir los Ayuntamientos para el sostenimiento del Instituto de Higiene, tendrá lugar ante el Depositario de la Junta administrativa de dicho Instituto en los locales de la Delegación de Hacienda, despacho del Sr. Tesorero, durante las horas señaladas de oficina, o sea desde las nueve a las catorce; participándoles que los que dejen transcurrir el plazo reglamentario sin efectuar el pago, incurrirán en la responsabilidad que proceda.

Lo que hago público para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia.

León, 12 de Febrero de 1932.—
El Gobernador, Presidente de la Junta administrativa, *Juan Donoso Cortés*.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina en el ganado del pueblo de Villadangos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Las porquerizas de los vecinos D. Félix Villadangos y D. Eusebio González.

Zona declarada sospechosa: Todo el casco de población de Villadangos.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractoras para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 10 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,
Juan Donoso-Cortés

Jurado Mixto de la Industria Minera de León

Don Ernesto Fernández de Mata, Secretario del Jurado Mixto de la Industria Minera de la provincia de León.

Certifico: Que por el Ministerio de Trabajo y Previsión han sido íntegramente aprobadas con fecha 28 de Enero pasado la «bases reguladoras del contrato de trabajo», acordadas por este organismo en sesión plenaria de 25 de Septiembre último, de las que se hizo publicación en el BOLETIN OFICIAL número 239, de 21 de Noviembre del finado año, y empiezan a regir de conformidad con lo determinado en el último párrafo de sus disposiciones finales el 15 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de las industrias a quienes afectan.

Y para que así conste, con el V.º B.º del Sr. Presidente del Jurado Mixto, extendiendo la presente en León, a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Ernesto F. de Mata.—V.º B.º: El Presidente, Luis G. Villadomat.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

D. Luciano Alvarez García en solicitud dirigida a esta Delegación manifiesta habersele extraviado el resguardo del depósito de 240 pesetas que constituyó en la Sucursal de la Caja de esta provincia en 6 de noviembre de 1926 en el concepto de «Necesarios en metálico sin interés» registrado con los números 38 de entrada y 195 de registro para emigrar a Cuba.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegado a conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de la Caja de Depósitos en la Intervención de Hacienda de esta provin-

cia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario, quedará nulo el resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose el correspondiente duplicado.

León, 6 de Febrero de 1932.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

O. P.—67.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León

Zona de Ponferrada

En cada uno de los expedientes individuales de apremio que se sigue por esta recaudación para hacer efectivos descubiertos de contribuciones del Estado en los Ayuntamientos y por los conceptos y trimestres o ejercicios que se dirán a continuación, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia. — Comprobado en este expediente la imposibilidad de poder practicar diligencias de notificación ni actuación alguna en la persona del deudor a que el mismo se refiere por resultar justificada la no existencia de tal contribuyente en el domicilio o vecindad con que figura en el documento oficial a que se refiere la contribución que se adeuda y cuya residencia se ignora así como la de apoderado o representante alguno del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, requiérasele por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía del Ayuntamiento de esta localidad, para que comparezca en el expediente o señale domicilio o representante; advirtiéndole, que si transcurriesen ocho días desde la inserción de dichos edictos sin haberlo verificado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.»

Lo que se hace público a los efectos determinados en dicha providencia y en cumplimiento de la misma.

La oficina recaudatoria en Ponferrada, calle Ancha, número 13.

Ponferrada, a 27 de Enero de 1932.

—El Agente, Dionisio García.--Vis-
to bueno: El Arrendatario, M. Mazo.

**Deudores a que se refiere la
anterior providencia**

Auntamiento de Ponferrada

Número 868. D.^a Pascuala Pala-
cios Martínez, que figura vecina de
Ponferrada, débitos por Urbana fis-
cal desde 3.^o trimestre de 1927 al
4.^o de 1931 inclusives importantes
176,22 pesetas, más el recargo del
20 por 100.

356. D.^a Bernarda Félix que fi-
gura vecina de Ponferrada, débitos
por Urbana fiscal de 1931 y anterio-
res.

497 y 506. D. Manuel González
que figura vecino de Ponferrada, dé-
bitos por Urbana fiscal de 1931 y
anteriores.

Por rústica de 1931 y anteriores

58. D. Bonifacio Campelo Gon-
zález que figura vecino de Ponfe-
rrada.

34. D.^a Amalia Martínez Suárez,
que figura vecina de Ponferrada.

364. D.^a Teresa González Soto,
que figura vecina de Ponferrada.

540. D. César Uieda que figura
vecino de Campo.

552. D. Dionisio Girón Barredo
que figura vecino de Campo.

716. D. Gregorio Fernández Gó-
mez que figura vecino de Colum-
brianos.

864. D. Andrés Juárez González
que figura vecino de Dehesas.

1.008. D. José Macías Prada que
figura vecino de Dehesas.

1.053. D. Lucas Potes Fernández
que figura vecino de Dehesas.

1.054. D. Lorenzo Merayo que fi-
gura vecino de Dehesas.

1.128. D. Venancio Núñez que fi-
gura vecino de Dehesas.

1.287. D. José María González
Rocha que figura vecino de Fuentes-
nuevas.

1.517. D. Angel Arias López que
figura vecino de Rimor.

1.524. D. Benigno Vidal que fi-
gura vecino de Rimor.

1.600. D.^a Lucía Vidal que figu-
ra vecina de Rimor.

1.948. D. Francisco Corullón Cas-
callana que figura vecino de Santo
Tomás de las Ollas.

Ayuntamiento de Carucedo

*Deudores por Rústica de 1931
y anteriores*

49. D.^a Socorro Ramos Cobo que
figura vecina de La Barosa.

590. D. Cipriano Sánchez, foras-
tero que figura vecino de Lugo.

78. D. Víctor Franco que figura
vecino de Carril.

126. D. Ramón Carrete que figu-
ra vecino de Campañana.

324. D. Antonio Sierra Bello
que figura vecino de Lago de Caru-
cedo.

396. D.^a María Macías que figu-
ra vecina de Lago de Carucedo.

441. D. Ambrosio Vega Morán
que figura vecino de Médulas.

Deudores por Urbana fiscal

24 y 25. D. Benito Bello Voces
que figura vecino de La Barosa.

41 42 y 43. D.^a Teresa García
Franco que figura vecina de La Ba-
roso.

176. D. Francisco Macías Gon-
zález que figura vecino de Campañana

300 y 301. D. Baltasar Carujo
Bello que figura vecino de Carucedo.

311. D. Manuel Fernández Fló-
rez que figura vecino de Carucedo.

Débitos por Industrial

4 y 5. D. Víctor García Fernán-
dez que figura vecino de Carucedo.

Ayuntamiento de Borrenes

*Deudores por contribución Rústica
de 1931 y anteriores*

26. D. Cipriano Rivera Pacios
que figura vecino de Borrenes.

136. D. Pedro Cuadrado Prada
que figura vecino de Borrenes

139. D. Pedro Pacios García que
figura vecino de Borrenes.

145. D. Ricardo Prada Alvarez
que figura vecino de Borrenes.

181. D. Angel Alanco que figu-
ra vecino de Chana.

226. D. Santiago Morán Voces
que figura vecino de Chana.

228. D. Silvestre Cuadrado Al-
varez que figura vecino de Chana.

232. D. Agustín Voces Rodrí-
guez por débitos de 1930 y anterio-
res que figura vecino de Orellán.

**Ayuntamiento de Priaranza
del Bierzo**

*Deudores por contribución Rústica
de 1931 y anteriores*

779. D. Pedro Morán Reguera
que figura vecino de Villalibre.

683. D. Antonio Reguera Parra
que figura vecino de idem.

5. D. Aniano Fernández Loren-
zo que figura vecino de Priaranza.

7. D. Antonio Picos Tribin
idem.

14. D.^a Antonia Fierro idem.

17. D.^a Antonia Pacios López
idem.

26. D. Baldomero Fernández
Carrera idem.

39. D. Diego Voces Suárez idem.

62. D. Gumersindo Santalla Ber-
cianos idem.

58. D. Francisco Merayo Regue-
ra idem.

63. D. Gabriel Macías Gómez
idem.

93. D. José Solís Rodríguez
idem.

128. D. Luciano Bello Carrera
idem.

185. D.^a Rita Carrera Rivera
idem.

189. D. Salvador Suárez Tejeiro
idem.

191. D. Santiago López Tejedo
idem.

162. D. Nicolás Merayo Rodrí-
guez idem.

358. D. Benito Rodríguez Ca-
rrera que figura vecino de Santalla.

399. D. Isidro Lorenzo idem.

436. D. Lázaro Carrera idem.

446. D. Melchor Gómez idem.

471. D. Remigio Merayo Rodrí-
guez idem.

486. D.^a Teresa Rodríguez Mo-
rán idem.

870. D. Francisco Fernández
Carballo que figura vecino de Voces.

874. D.^a Inés Castellano idem.

272. D. Luis Fernández Ulloa
que figura vecino de Paradela.

279. D. Manuel Fernández idem.

280. D.^a María Fernández Ulloa
idem.

285. D. Marcelino Macías Re-
geura idem.

292. D. Nemesio Rodríguez Ca-
rrera idem.

- 232. D. Francisco Gallego Fernández de Paradela.
- 245. D. Pedro Parra Rodríguez idem.
- 312. D. Valentín Oviedo idem.
- 586. D. Gabriel Alvarez Alvarez que figura vecino de San Juan de Paluezas.
- 623. D. Manuel Méndez Garnelo idem.
- 628. D.^a Margarita García Rodríguez idem.
- 645. D. Pascual García Cuadrado idem.
- 665. D. Tirso Alvarez Cobo idem.
- 506. D. Angel Martínez idem.
- 519. D. Alonso García Bello idem.
- 554. D. Esteban García Alvarez idem.
- 556. D. Eugenio García González idem.
- 567. D. Francisco Cobo González idem.
- 582. D. Gregorio González idem.
- 602. D. Jacobo Fernández Miranda idem.
- 621. D. Miguel García Cuadrado idem.
- 622. D. Mateo Pacios Reguera idem.
- 646. D. Pedro Cortiz idem.
- 323. D. Juan Blanco que figura vecino de Rioferreiros.
- 324. D. Lorenzo Blanco idem.
- 325. D. Manuel Rodríguez idem.
- 326. D. Mignel Rodríguez idem.
- 321. D. Juan Prada idem.
- 807. D. Bernardo Fernández que figura vecino de Villavieja.
- 814. D. Domingo Fernández Voces idem.
- 833. D. Manuel Lastra Fernández idem.
- 830. D. José Parra Herederos idem.
- 853. D. Venancio Blanco idem.
- 1.051. D. Simón Cuadrado que figura vecino de Chana.
- 929. D. Esteban Cuadrado Alvarez que figura vecino de Borrenes.
- 910. D. Antonio González López idem.
- 925. D. Clemente Voces Barrera idem.
- 926. D. Damián o Dámaso Blanco idem.

- 945. D. Gregorio Bello Rodríguez idem.
- 946. D. Gervasio Alvarez Vidal idem.
- 999. D.^a Teresa Morán idem.
- 1.001. D.^a Teresa Solís Pérez idem.
- 1.003. D.^a Tomasa Barba idem.
- 1.006. D. Venancio Rivera idem.
- Deudores por contribución Urbana de 1931 y anteriores*
- 36 37 y 38. D. Lorenzo Blanco que figura vecino de Priaranza.
- 110 111 y 112. D. Esteban Blanco que figura vecino de San Juan de Paluezas.
- 266. D. Gumersindo Fernández Blanco idem.
- 369 y 370. D.^a Margarita García Rodríguez idem.
- 374 375 y 376 D. Francisco García González idem.
- 395. D. Benito García Alvarez idem.
- 399 y 400. D. Victorino García Pacios idem.
- 530 y 531. D. Santos Macías Gómez que figura vecino de Priaranza.
- 538. D.^a Antonina Macías Fernández idem.
- Deudores por el concepto de impuesto de Derechos reales correspondientes a la liquidación de la herencia de Felisardo Garcia Bello*
- Elisa Gort Emut; la misma; Soledad, Julio, Alberto y Antonia García Gort que figura vecinos de San Juan de Paluezas, liquidaciones números 6.243 al 6.248 de 1930 de la Oficina liquidadora de Ponferrada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por D. Joaquín Valcarce Alvarez, Depositario de la Excm. Diputación provincial de esta ciudad, mayor de edad y de esta vecindad, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo impugnando el presupuesto de dicha Corporación provincial para 1932, por haber omitido la parte que le corresponde por su sueldo como Depositario de la misma; y por provi-

dencia de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de dicho recurso por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 9 de Febrero de 1932.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Antonio Lanchcho.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández-Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en la sección quinta del juicio universal de quiebra a que se hará referencia, se ha dictado sentencia de calificación cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Encabezamiento sentencia.»—En la villa de Valencia de Don Juan a diez de Octubre de mil novecientos treinta y uno; el Sr. D. Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos de calificación de la quiebra y la pieza primera de declaración de la misma, instados por el Procurador D. Claudio Sáenz de Miera Adalia, en nombre y con poder de D.^a Maximiana Fuertes, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Algadefe, sobre que se declare en estado de quiebra el Comerciante de esta plaza D. Orestes Redondo Echevarría.

Parte dispositiva. Fallo: Que debe declarar y declaro insolvencia fraudulenta la quiebra del Comerciante de esta plaza D. Orestes Redondo Echevarría y que hay méritos para proceder criminalmente contra el quebrado a cuyo efecto dese cuenta por el Secretario de actuaciones una vez que sea firme esta sentencia, la que por la rebeldía del quebrado se notificará en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, con imposición del

pago de costas al dicho quebrado Orestes Redondo Echevarría.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Isidro Fernández Miranda. — Rubricado. »

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación al quebrado rebelde Orestes Redondo Echevarría, se libra el presente que se publicará en los periódicos oficiales.

Dado en Valencia de Don Juan a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos. — Isidro Fernández Miranda. — El Secretario, Lic. José Santiago.

O. P. — 66

Juzgado municipal de Sobrado

Don Belarmino López Puente, Juez municipal de Sobrado.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por D.^a Amparo Mallo González, contra D. José Soto, D.^a Estefanía García Granja, ésta con la intervención de su marido Leonardo Sánchez, (la demandada por sí y en representación de su hija Basilisa Alvarez Mallo, menor de edad) todos mayores de edad, propietarios, vecinos de Sobrado, el último en ignorado paradero, sobre nulidad del documento privado de cesión de bienes otorgado por la Estefanía García, en quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho, a favor del otro demandado D. José Soto he dictado la siguiente:

Sentencia. — En el Juzgado municipal de Sobrado, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. — El Sr. D. Belarmino López Puente, Juez municipal de este término, visto el presente juicio verbal civil, promovido como demandante por Amparo Mallo González, por sí y en representación de su hija menor Basilisa Alvarez Mallo, vecina de Sobrado, mayor de edad, contra sus convencinos, José Soto González y Estefanía García Granja, ésta con la intervención de su marido Leonar-

do Sánchez, todos mayores de edad, propietario y el último en ignorado paradero, sobre nulidad del documento privado de cesión, otorgado por la Estefanía García, en quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho, a favor del otro demandado José Soto y que la finca que describe el hecho primero de la demanda huerto regadío, al sitio de la Peral, pertenece en propiedad a la actora y su hija menor Basilisa, condenando al demandado José Soto, a que la deje a la libre disposición de la demandante con imposición de costas a los demandados. Vistos los artículos 4, 61, 13 y 87 del Código civil y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, 23 y concordantes de la ley de justicia municipal.

Fallo: Que desestimando la excepción dilatoria formulada en contra de la demanda, debo declarar y declaro nulo y sin ningún valor ni efecto el contrato de cesión otorgado por Estefanía García Granja, con José Soto González y consignado en documento privado de quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho, por faltarle el requisito esencial de intervención, licencia marital o poder del marido, de la Estefanía García, Leonardo Sánchez y que el huerto al sitio de la Peral, según se describe en el hecho primero de la demanda, pertenece en propiedad y posesión a la actora Amparo Mallo González, en proindiviso con su hija Basilisa Alvarez Mallo, condenando en consecuencia al demandado José Soto González, a que lo deje a la libre disposición de aquellos, imponiendo las costas de este procedimiento al demandado rebelde Leonardo Sánchez Díaz, conjuntamense con su esposa Estefanía García Granja y al José Soto González, vecinos de Sobrado. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Belarmino López Puente. — Rubricado. — Sellada con el del Juzgado.

Y en atención a que D. Leonardo Sánchez se halla en ignorado paradero y constituido en rebeldía por ser

así declarado, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

En Sobrado a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos. — Belarmino López.

O. P. 64

*Juzgado municipal de
Santiagomillas*

Don Tomás García Ares, Juez municipal propietario de Santiagomillas, partido judicial de Astorga, provincia de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes, por haber sido declaradas desiertas en concurso previo de traslado entre Secretarios en ejercicio, las plazas de Secretario y Suplente, en propiedad, que debe ser provista en turno libre con arreglo a las disposiciones de la Ley provisional sobre Organización del poder judicial de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes lo solicitarán por instancia a mí dirigida, debidamente reintegrada, y con los documentos a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento citado en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar, que este término municipal tiene, según el último censo 1272 habitantes de hecho y 1426 de derecho; que el Secretario no tiene otra retribución que la de Arancel, y que se exigirá con todo rigor el deber de residencia, restringiéndose a lo indispensable la concesión de licencias, que nunca serán concedidas sin que quede debidamente atendido el servicio, por lo cual deben de abstenerse de solicitar el cargo los que no se propongan servir efectivamente.

Dado en Santiagomillas, a 10 de Febrero de 1932. — El Juez, Tomás G. Ares. — El Secretario habilitado, Francisco Franco.

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1932